

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Junio 13 del 2023

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GILBERTO CASTRO SANCHEZ

DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS

RAD. 410013105001-2022-00227-00

AUTO:

Se requiere a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que emita el dictamen ordenado a costa de la parte actora, comunicado por oficio del 21 de noviembre del 2022, líbrese oficio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, junio 13 del 2023

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. JESUS POVEDA CABRERA

DDO. COLPENSIONES

Rad. No. 2014-615

AUTO

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del CPT y la SS párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió por auto del 2 de diciembre del 2014.

A pesar de lo anterior, a la fecha y hace más de 6 meses, no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora y sí se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la

notificación de la demanda, siendo la última actuación el día 7 de noviembre del 2017, cuando se anexo copia de citación realizada para la notificación de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL

Neiva, 13 de junio del 2023

Dte: CAMPO ELIAS SANCHEZ SANCHEZ

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES

Rad. Tomo 43 Folio 134 Rad. No. 2023-00204-00

AUTO:

A petición de la parte actora se dispone la terminación de la acción por cumplimiento de la sentencia, pasa al archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023) atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de las demandadas: COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA. y el DEPARTAMENTO DEL HUILA.	\$1.000.000
	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo del DEPARTAMENTO DEL HUILA, en favor de los llamados en garantía DAGOBERTO GÓMEZ CORREA, COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "CREER EN LO NUESTRO. (Seguros del Estado S.A. fue excluida de esta condena conforme lo dispuesto en sentencia de segunda instancia)	\$1.000.000
SEGUNDA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO" a cargo de las demandadas: COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.	\$2.320.000
TOTAL COSTAS:		\$4.320.000


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

Neiva trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2017-00300-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriada el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023) atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada: PORVENIR S.A.	\$600.000
	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada: COLPENSIONES	\$600.000
SEGUNDA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada: PORVENIR S.A.	\$1.160.000
TOTAL COSTAS:		\$2.360.000


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

Neiva trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2019-00126-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2016-00017-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$1.000.000,00** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo de la demandante **SONIA ROCIO AVILA MUÑOZ**.

En dicha Liquidación se incluirá la suma de **\$1.160.000,00** por concepto de las “Agencias en Derecho” de segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Civil Familia Laboral de esta ciudad, a cargo de la demandante **SONIA ROCIO AVILA MUÑOZ**.

De igual manera, se incluirá la suma de **\$4.700.000,00** por concepto de las “Agencias en Derecho” fijadas por el H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL a cargo de la demandante **SONIA ROCIO AVILA MUÑOZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00054

Como se observa que la entidad demandada **COLPENSIONES**, consignó en forma voluntaria la suma de **\$500.000,00** por concepto de las Costas y, como quiera que la Liquidación se halla en firme, el Juzgado dispondrá su pago.

De otro lado, como se observa que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** consignó en forma voluntaria la suma de **\$3.000.000,00**, por concepto de las Costas de primera instancia, sin embargo revisada la liquidación aprobada por este despacho mediante proveído adiado 11/11/2022 de manera clara que el monto a pagar por esta Entidad eran tan solo la suma de **\$2.500.000**, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del Doctor **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS** C.C. N° 12'193.696 de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para "recibir" (fol. 02 Cuad. 01 Expediente Físico) del depósito judicial Nro. **439050001110442** por la suma de **\$500.000**.

SEGUNDO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del Depósito Judicial Nro. **439050001094204** para que sea cancelado de la siguiente manera:

- 1.1. **TÍTULO 1:** Por la suma de **\$2.500.000**, que serán cancelados Doctor **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS** C.C. N° 12'193.696 de Garzón (Huila).
- 1.2. **TÍTULO 2:** Por la suma de **\$500.000**, los cuales serán devueltos a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. al número de cuenta (Ahorros o corriente) que informe y certifique la entidad a través de su Apoderada. -

TERCERO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

CUARTO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **REGRÉSESE** el proceso al Archivo en la ubicación ya asignada. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00327

Como se observa que la entidad demandada **COLPENSIONES**, consignó en forma voluntaria la suma de **\$500.000,00** por concepto de las Costas y, como quiera que la Liquidación se halla en firme, el Juzgado dispondrá su pago.

De otro lado, como se observa que **PORVENIR S.A.** consignó en forma voluntaria la suma de **\$1.000.000,00**, por concepto de las Costas de primera instancia, sin embargo revisada la liquidación aprobada por este despacho mediante proveído adiado 09/09/2022 de manera clara que el monto a pagar por esta Entidad eran tan solo la suma de **\$500.000**, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del Doctor **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS** C.C. N° 12'193.696 de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para "recibir" (fol. 02 Cuad. 01 Expediente Físico) del depósito judicial Nro. **43905000109265** por la suma de **\$500.000**.

SEGUNDO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del Depósito Judicial Nro. **439050001088438** para que sea cancelado de la siguiente manera:

- 1.1. **TÍTULO 1:** Por la suma de **\$500.000**, que serán cancelados Doctor **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS** C.C. N° 12'193.696 de Garzón (Huila).
- 1.2. **TÍTULO 2:** Por la suma de **\$500.000**, los cuales serán devueltos a **PORVENIR S.A.** al número de cuenta (Ahorros o corriente) que informe y certifique la entidad a través de su Apoderada. -

TERCERO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

CUARTO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **REGRÉSESE** el proceso al Archivo en la ubicación ya asignada. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2021.00305.00

Como quiera que a la fecha el(la)(los) demandante(s) **DIEGO IVAN RINCON ARANGO** no ha notificado al(los) demandado(s) del auto admisorio de la demanda, **SE LE REQUIERE**, para que **i)** constituya Apoderado Judicial y, **ii)** proceda a notificar a la parte pasiva conforme a los parámetros instituidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debiendo para tal fin señalar bajo juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

En cualquier caso, la parte actora deberá remitir copia de la demanda y sus anexos, advirtiendo a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Una vez cumplido lo anterior, a parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Para el efecto **concédase el término de 5 días**, so pena de archivo conforme el párrafo del artículo 30 del C.P.T.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2023.00148.00

Como quiera que a la fecha el(la)(los) demandante(s) **GERARDO MOSQUERA PLAZAS** no ha notificado al(los) demandado(s) del auto admisorio de la demanda, **SE LE REQUIERE**, para que proceda a notificar a la parte pasiva conforme a los parámetros instituidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debiendo para tal fin señalar bajo juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

En cualquier caso, la parte actora deberá remitir copia de la demanda y de sus anexos, advirtiendo a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Una vez cumplido lo anterior, a parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Para el efecto **concédase el término de 5 días**, so pena de archivo conforme el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2023.00151.00

Como quiera que a la fecha el(la)(los) demandante(s) **ZAIRA LISETH BOLAÑOS TRUJILLO** no ha notificado al(los) demandado(s) del auto admisorio de la demanda, **SE LE REQUIERE**, para que proceda a notificar a la parte pasiva conforme a los parámetros instituidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debiendo para tal fin señalar bajo juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

En cualquier caso, la parte actora deberá remitir copia de la demanda y sus anexos, advirtiendo a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Una vez cumplido lo anterior, a parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Para el efecto **concédase el término de 5 días**, so pena de archivo conforme el párrafo del artículo 30 del C.P.T.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : LUIS ALBERTO MORENO REYES
Ddo : PORVENIS S.A. Y OTROS
Rad. 2022-00615-00

AUTO:

Teniendo en cuenta que la llamada en garantía dio contestación a la demanda y no hubo reforma de la demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 22 del mes de septiembre del año 2.023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 13 de junio del 2023

DEMANDA ORDINARIA LABORAL

Dte. JOSE LEONIDAS QUIROGA CAMPOS

Ddo. DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA OBRAS PUBLICAS DEL
HUILA

Rad. 2022-00253-00

AUTO:

Se admite la contestación de la demanda, queda el proceso para posible reforma de la demanda en el término de 5 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 13 de junio del 2023

DEMANDA ORDINARIA LABORAL

Dte. RAFAEL PERDOMO

Ddo. DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA OBRAS PUBLICAS DEL
HUILA

Rad. 2022-00599-00

AUTO:

Se admite la contestación de la demanda, queda el proceso para posible reforma de la demanda en el término de 5 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 13 de junio del 2023

DEMANDA ORDINARIA LABORAL

Dte. GENTIL LOSADA FLOREZ

Ddo. DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA OBRAS PUBLICAS DEL
HUILA

Rad. 2022-00635-00

AUTO:

Se admite la contestación de la demanda, queda el proceso para posible reforma de la demanda en el término de 5 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA